



Boletín Legal N° 11




**FONDO DE INVERSIÓN
EN TELECOMUNICACIONES
FITEL**

ÍNDICE

- 1. Presentación..... 2
- 2. Normas Legales Generales 2
- 3. Normas Legales en el ámbito de Telecomunicaciones..... 3
- 4. Resoluciones emitidas por FITEL 4
- 5. Jurisprudencia..... 4
- 6. Temas de Interés..... 7
- 7. Miscelánea..... 8



1. PRESENTACIÓN

- La undécima edición del Boletín Legal correspondiente al mes de noviembre del año 2017 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada en el ámbito de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Área de Asesoría Legal
de la Secretaría Técnica del FITEL

2. NORMAS LEGALES GENERALES

CONGRESO DE LA REPUBLICA

- **LEY N° 30680.-** Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones (14.11.2017)
- **LEY N° 30688.-** Ley que modifica la Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas y la Ley 26864 Ley de Elecciones Municipales para promover organizaciones políticas de carácter permanente (29.11.2017)
- **LEY N° 30689.-** Ley que modifica el Título VI de la Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas y la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política (30.11.2017)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM

- **DECRETO SUPREMO N° 103-2017-PCM.-** Decreto Supremo que incorpora en el Plan de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM las intervenciones de la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 30556 (02.11.2017)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- **DECRETO SUPREMO N° 333-2017-EF.-** Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (17.11.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 342-2017-EF.-** Modifican el Reglamento del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 122-2001-EF que regula el Beneficio a Establecimientos de Hospedaje que presten servicios a Sujetos No



Domiciliados y el Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF (22.11.2017)

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSION

- **RESOLUCIÓN N° 228-2017.-** Designan Director de Proyecto de la Dirección Especial de Proyecto (14.11.2017)

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0289-2017-JUS.-** Autorizan la XXV Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: La actividad administrativa de Fiscalización en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: Aspectos generales y su relación con la calidad regulatoria (07.11.2017)

3. NORMAS LEGALES EN EL ÁMBITO DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2324-2017-MTC/28.-** Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en bandas y localidades de los departamentos de Áncash Cajamarca Cusco Puno y Ucayali (02.11.2017)
- **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1120-2017 MTC/01.03.-** Otorgan concesiones a personas jurídicas para la prestación de servicios

públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú (25.11.2017)

- **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1121-2017 MTC/01.03.-** Otorgan concesiones a personas jurídicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú (25.11.2017)
- **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1122-2017 MTC/01.03.-** Otorgan a persona natural concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú (25.11.2017)
- **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1129-2017 MTC/01.-** Aprueban simplificación administrativa de procedimientos administrativos del TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (28.11.2017)
- **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1134-2017 MTC/01.-** Disponen la publicación de Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Banda Ancha y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el portal institucional del Ministerio (28.11.2017)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

- **RESOLUCIÓN 135-2017-CD/OSIPTEL.-** Aprueban la publicación del proyecto Normativo que fija la retribución por el acceso a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (10.11.2017)
- **RESOLUCIÓN 136-2017-CD/OSIPTEL.-** Aprueban publicación del Proyecto de Norma que establece el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática



(Troncalizado) y modifica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope (10.11.2017)

4. RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL FITEL

- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 124-2017-MTC/24.**- Modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 011- FITEL correspondiente al año fiscal 2017, por la exclusión de procedimientos de selección (07.11.2017)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 129-2017-MTC/24.**- Formalizar la aprobación del Reglamento del Comité de Control Interno del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL (10.11.2017)

5. JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
RESOLUCIÓN N° 1843-2017-TCE –S1

<<TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: NO SE PUEDE SANCIONAR A CONSORCIO SI ESTÁ EN TRÁMITE CONCILIACIÓN O ARBITRAJE>>

No se puede interponer una sanción administrativa al consorcio, restringiéndole sus derechos a participar en el proceso de selección o contratar con el Estado, hasta que exista un acta de conciliación o laudo arbitral que confirme la resolución contractual declarada por la entidad.

Así lo ha establecido la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 2153 -2017- TCE–S1 de fecha 03 de octubre de 2017, publicada en el portal institucional del OSCE. En este caso la sala se pronunció acerca del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Multi Servicios y Distribuciones Farma SAC, contra lo resuelto en la Resolución N° 1843-2017-TCE –S1 del 29 de agosto del 2017.



Veamos los hechos: el 29 de agosto de 2017, mediante la Resolución N° 1843-2017- S1, se dispuso sancionar a la Empresa Multi Servicios y Distribuciones Fama SAC y Corporación Sudamericana de Negocios Perú S.A.C (el consorcio), por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la entidad resuelva el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0010-2016-EP/UO 0732, proveniente



de la Licitación Pública N° 0004-2016-EP/UO 0732 para la adquisición de prendas de vestir y otros para licenciamiento de TSMV 1era Etapa AF-2016.

Al darse por enterada de la sanción, la impugnante manifestó que la entidad no habría cumplido con informar al Tribunal sobre el empleo de medios de resolución de conflictos, como la conciliación y posterior arbitraje que había iniciado para llegar a un acuerdo con la Entidad. Por lo tanto, la resolución no estaría quedando consentida y no se le podría atribuir alguna responsabilidad.

Es así que la Primera Sala del TCE constató que la entidad no asistió tanto a la conciliación como al arbitraje que la impugnante le había invitado a realizar. Por lo que declaró nula la resolución y precisó que, en el procedimiento sancionador, constituye un elemento necesario verificar que la decisión de la entidad de resolver el contrato haya quedado consentida por no haber iniciado el contratista los procedimientos de conciliación y/o arbitraje, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, o que de haberse iniciado una conciliación o un procedimiento arbitral, haya un acta de conciliación o laudo arbitral que confirme la resolución contractual declarada por la entidad.

Además, precisó que la omisión por parte de la entidad, respecto al consentimiento de la resolución del contrato, es un hecho de suma gravedad el mismo que ha ocasionado que no solo se emita una resolución que no se ajusta a los hechos, sino que se inhabilite al impugnante en sus derechos de participar en procedimientos de selección, a sabiendas que este no consintió la decisión de la entidad de resolver el contrato.

En atención a ello consideró que debe ponerse a conocimiento estos hechos a la Contraloría General de la República, para que en uso de sus atribuciones, disponga las medidas que estime pertinentes respecto de los funcionarios que remitieron al Tribunal la información correspondiente. De lo actuado, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió archivar provisionalmente el expediente hasta que las partes cumplan con informarle sobre el resultado definitivo del proceso arbitral respectivo, así como suspender el plazo de prescripción.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

CORTE SUPREMA CASACIÓN N° 2510-2016 LIMA

<<CORTE SUPREMA: CALIFICA COMO REMUNERACIÓN TODO AQUELLO QUE SEA UNA VENTAJA PATRIMONIAL PARA EL TRABAJADOR >>

La Corte Suprema ha establecido que la condición remunerativa o no remunerativa de un determinado concepto económico se debe determinar en función a tres requisitos: si constituye o no una ventaja patrimonial para el trabajador, que sea de su libre disposición y sea otorgada regularmente.

La legislación laboral define como remuneración al íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición (artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-97-TR).



Por ende, conforme lo establecen los artículos 19 y 20 del TUO del Decreto Legislativo N° 650 (en adelante, TUO-LCTS), no constituyen remuneración un conjunto de conceptos como las gratificaciones extraordinarias, la movilidad supeditada a la asistencia, las condiciones de trabajo, la alimentación brindada como suministro indirecto, entre otros. Sobre este tema, recientemente la Corte Suprema ha señalado que se deben evaluar tres características para verificar si un concepto es remunerativo: que represente una ventaja patrimonial, sea de libre disposición y se perciba de forma regular. Este criterio ha sido expuesto en la Cas. N° 2510-2016 LIMA, mediante el cual se resuelve el recurso de casación formulado por el demandante contra la sentencia de segunda instancia emitida en el marco de un proceso contencioso administrativo-

EL CASO

Un trabajador demandó a su entidad empleadora, la Municipalidad Metropolitana de Lima, exigiendo el reintegro de sus beneficios sociales. En sus fundamentos de hecho, sostuvo que, en su calidad de obrero de la entidad demandada, renunció en forma coaccionada, sin embargo, su empleadora no cumplió con la liquidación de sus beneficios sociales correspondiente, abonándole la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en forma diminuta al amparo del Decreto Ley N° 21396 y no conforme al TUO-LCTS, norma que lo sustituye.

En primera instancia, el juez declaró fundada en parte la demanda al constatar que el actor laboró bajo el régimen de la actividad pública conforme al artículo 52 de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que resultaría aplicable para calcular la CTS las reglas establecidas para el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el TUO-LCTS.



Ahora bien, en aplicación del artículo 19 de este dispositivo, consideró que no está incluido dentro de la base computable de la CTS los conceptos de bonificación escolar mensual, movilidad y racionamiento. En segunda instancia, se confirmó la decisión de primera instancia, no acogiendo el pedido del trabajador de que se incluyan en la base de cálculo de la CTS estos tres conceptos. Por esa razón, el demandante interpuso recurso de casación.

La Corte Suprema determinó que, conforme al artículo 9 del TUO-LCTS, para efectos del cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la remuneración computable está comprendida por la remuneración básica y todas las cantidades que el trabajador perciba regularmente, sea en dinero o en especie, como contraprestación por su labor, cualquiera sea la denominación que se le dé, siempre que sean de su libre disposición. Partiendo de lo dispuesto en este

dispositivo, el Tribunal delimitó que la condición remunerativa o no remunerativa de un determinado concepto económico se determinará en función a si esta constituye o no una ventaja patrimonial para el trabajador, es de su libre disposición y sea otorgada regularmente, salvo que por norma expresa no tenga tal naturaleza.

De forma específica, la Suprema estableció que el concepto denominado movilidad no resultará computable si cumple dos requisitos, esto es: estar condicionada a la asistencia al centro de trabajo y que cubra razonablemente el respectivo traslado; mientras que sí resultará computable si se entrega en forma irrazonable, excediendo el costo del traslado o se entregue al margen de la asistencia al centro de trabajo.

Sobre la alimentación, la Corte precisó que no será computable cuando tenga la calidad de condición de trabajo (esto es, cuando es indispensable para la prestación de los servicios); mientras que sí será computable si no fuera indispensable para dicho efecto y constituyera una ventaja patrimonial para el trabajador (al no tener la calidad de condición de trabajo). Y respecto de la escolaridad, la Sala Suprema precisó que no forma parte de la remuneración computable siempre que sea por un monto razonable y se encuentre debidamente sustentada.

Ahora bien, a fin de resolver el caso concreto, la Corte Suprema determinó que si bien los conceptos de racionamiento, movilidad y escolaridad, normativamente no integran la remuneración computable, sin embargo, de las boletas de pago, se colige que dichos montos han sido otorgados en un nivel superior al promedio mensual, siendo así de libre disponibilidad del trabajador. Además

observó que no ha existido sustento para entregar la alimentación y la asignación por escolaridad. Por ello, dichos conceptos deben constituir parte de la remuneración computable en el promedio correspondiente para liquidar la CTS. De ese modo, los magistrados supremos estiman el recurso casatorio, declarando fundada la demanda del trabajador.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

6. TEMAS DE INTERÉS

<< MTC: TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ES GRATUITA Y OFRECE MEJOR IMAGEN Y SONIDO >>



En el Día Mundial de la Televisión, el viceministro de Comunicaciones, Carlos Valdez, destacó que la TDT ya se puede captar en Lima y Callao

El viceministro de Comunicaciones, Carlos Valdez, informó durante una activación realizada en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), que la Televisión Digital Terrestre (TDT), ofrece en forma gratuita una mejor calidad de imagen y sonido y se encuentra disponible en Lima y Callao. Esto es el marco del Día Mundial de la Televisión. Asimismo; reveló que dicha señal digital progresivamente podrá ser captada en las principales ciudades del país.

“La TDT trae una señal de muy alta calidad y es importante destacar que es un servicio gratuito. No es necesario suscribirse. Es una señal abierta y gratuita. El MTC aprovecha una importante fecha como el Día Mundial de la Televisión, presente en el calendario de efemérides de la Organización de las Naciones Unidas, para promocionar las bondades de la señal digital”, expresó Valdez.

Para captar ésta señal, tan solo se requiere un televisor con un sintonizador de TDT, la mayor parte de los televisores que se comercializan en el país cuentan con éste y una antena. Si el televisor no cuenta con un sintonizador integrado se puede adquirir en el mercado un decodificador para la señal TDT con el estándar ISDB-T.

El viceministro Valdez subrayó la importancia de la señal digital y recordó que el apagón de la señal analógica está programado para el 2020 en Lima y Callao. “El paso de lo analógico a lo digital traerá mejoras significativas en la calidad de la señal que se transmite: se emitirán imágenes en alta definición, con lo que se eliminará el grano que quita nitidez; y se evitarán ruidos inoportunos, gracias a lo cual se tendrá un sonido envolvente”, precisó Valdez.

7. MISCELÁNEA

<<COMISIÓN DE DEFENSA AL CONSUMIDOR APRUEBA ETIQUETADO "SEMÁFORO" PARA PRODUCTOS PROCESADOS>>

Con nueve votos a favor y tres en contra, la Comisión de Defensa al Consumidor aprobó el dictamen para modificar la advertencia publicitaria en los productos alimenticios.



El Congreso rechazó la propuesta recomendada por el Ministerio de Salud (MINSU) y diversas instituciones de adoptar el octógono para informar a los consumidores si un alimento tiene exceso de sal, grasas o azúcares. Con nueve votos a favor y tres en contra, la Comisión de Defensa al Consumidor aprobó el dictamen para modificar la advertencia publicitaria en los productos alimenticios. El

congresista Yohny Lescano acusó al fujimorismo del apoyar los intereses de la industria al aprobar este método “semáforo”. Cuestionó también que se está rechazando el octógono sin siquiera aprobarlo ni verificar su eficiencia. El etiquetado del octógono ha tenido resultados positivos en otros países. El más cercano es Chile, en donde se encuentra en vigencia desde junio de 2016. El MINSA se había mostrado en contra del etiquetado semáforo por no ser claro y generar confusión, especialmente por el color ámbar.

Fuente: Gestión.pe

<<AGRAVARÍAN PENA DEL DELITO DE OMISIÓN DE DENUNCIA PARA PADRES QUE CALLEN ANTE ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA HIJOS>>



Propuesta legislativa plantea agravar la pena por omisión de denuncia cuando sea el padre, madre o tutor de un menor quien encubre una violación sexual o violencia cometida en contra de este último. Así, la pena que se pretende aplicar a este supuesto sería no menor de 4 ni mayor de 8 años.

En el delito de omisión de denuncia, si dicha omisión está referida a la violación sexual o a violencia contra un menor de edad y quien omite denunciar el hecho es la madre, el padre o el tutor del menor, la pena será no menor de 4 ni mayor de 8 años. Así lo propone el Proyecto de Ley N° 2071/2017-CR presentado el 02 de noviembre de 2017 ante el Congreso de la República, el mismo que pretende modificar el artículo 407 del Código Penal.

Esta iniciativa legislativa se fundamenta en la actual situación de desprotección de los menores, incluso dentro de su entorno familiar. Teniendo en cuenta además que, cuando se trata del padre o la madre que a sabiendas que su hijo está siendo violentado opta por guardar un silencio cómplice destruye la relación de dependencia del menor. Por ello, se pretende contribuir a la lucha por erradicar todo tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, especialmente dentro de la familia, mediante una modificación que incluya la omisión de denunciar por parte de los progenitores e inclusive del tutor en caso el menor sufra algún tipo de violencia o violación sexual.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia